



El régimen simplificado para pequeños contribuyentes (“Monotributo”) ante la eliminación de las Sociedades de Hecho en el Derecho Tributario Argentino

Autor/a

Leonel Alejandro Suozzi

Docente Investigador. Universidad Argentina de la Empresa (UADE).

Contador Público y Abogado

**REVISTA LEX
MERCATORIA.**

Doctrina, Praxis, Jurisprudencia y Legislación

RLM n°3 | Año 2016

Artículo n° 11

Páginas 59-62

revistalexmercatoria.umh.es

ISSN 2445-0936

Resumen: La consolidación del nuevo Código Civil y Comercial Argentino trajo como consecuencia variadas reformas en el ámbito del derecho comercial de ese país sin prever totalmente los colaterales efectos en otras ramas del derecho. En tal sentido, la modificación a la Ley 19.550, Ley de Sociedades Comerciales hoy denominada “Ley General de Sociedades” eliminó a las antiguas denominaciones “Sociedades Irregulares” y “Sociedades de Hecho” para pasar a regular a las sociedades no regularmente constituidas como “Sociedades de la Sección IV del capítulo I de la Ley General de Sociedades”. En este sentido, más allá de las modificaciones en materia comercial para este tipo de entidades, vale analizar el impacto en el Derecho Tributario. La Ley 26.565 que regula al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes permite una adecuada simplificación de trámites y costos pertinentes a los efectos de que pequeñas explotaciones comerciales puedan dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales y de la seguridad social sin tener que subordinarse a las complejas estructuras y deberes destinados para grandes empresas. Ahora bien, cabe preguntarse ¿Cómo y con qué alcance debe ser regulada una sociedad que pretenda asemejarse a las antiguas “Sociedades de Hecho” considerando que dicha denominación ha sido borrada de nuestro Derecho Societario?

1. Introducción

Es difícil argumentar en contra de la idea relativa a que el Derecho Tributario Argentino es particularmente complejo y confuso.

De la misma forma, esta situación lleva muchas veces al dispendio de dinero en profesionales y “gestores” cuando no siempre es necesario.

Sin embargo, con los años, el ente recaudador nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP) ha esbozado una solución mediante el llamado “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes”. Sin perjuicio de que a través del tiempo este régimen ha incorporado nuevas precisiones que han dificultado su procedimiento, fundamentalmente para los contribuyentes con ingresos mayores (léase, para las categorías más altas), su utilidad resulta insoslayable, por lo menos, en comparación con el llamado “Régimen General”:

- Se trata de un procedimiento sencillo en cuanto al pago: Se abona una suma fija mensual inalterable mientras no se proceda a una recategorización o se modifiquen los valores absolutos establecidos en las normas. Incluso, es factible cancelar la obligación en efectivo en una multiplicidad de puntos de cobro, por débito automático (para este caso existirá un incentivo económico), por transferencia bancaria o tarjeta de crédito, entre otros.

- Es también, en líneas generales, comparativamente “más barato” que el régimen general: En la mayoría de los casos el análisis “Monto a tributar vs. Rentabilidad” es relativamente bajo, fundamentalmente cuando se toman en cuenta los conceptos del “Régimen General”, IVA, Impuesto a las Ganancias y Régimen Nacional de Autónomos.

- Es simple en cuanto a su determinación: No es necesaria una liquidación permanente de impuestos, cálculos mensuales ni complejos sistemas de registración e información para poder determinar cuánto debe abonarse cada mes.

- Lo último trae como consecuencia un acentuado abaratamiento de los costos de gestión, asesoramiento, herramientas computarizadas y demás elementos siempre presentes para el Régimen General. Es verdaderamente común observar a contribuyentes sin asesoramiento profesional cumplir de forma tajante con las obligaciones derivadas del Monotributo.

- Otorga los beneficios de la Jubilación: Con el pago mensual se integra un componente denominado “previsional” que, precisamente, ingresa en el Sistema Previsional Argentino (SIPA) mediante el régimen de reparto y determina finalmente el acceso, entre otras, a las prestaciones derivadas de la vejez.

- Otorga los beneficios de la Salud Social: Con el mismo pago mensual se integra un componente destinado a la Superintendencia de Servicios de Salud a los efectos de contar con la cobertura pertinente en la Obra Social por la que el contribuyente opte. Asimismo, el régimen permite la incorporación de los integrantes del grupo familiar con el fin de extender este beneficio también a ellos (con el pago adicional de un componente, por integrante, por mes).

- Evita duplicidad de aportes: Si, por ejemplo, el contribuyente trabajara en relación de dependencia, el hecho de ya estar incorporado al SIPA y de contar con una Obra Social (todo esto, a través del ingreso de las cargas sociales) permite eximir a este monotributista de dichos componentes relativos a la seguridad social, ingresando mensualmente solo el concepto impositivo.

- Finalmente, permite a nuevos emprendimientos planificar la viabilidad de un negocio, conociendo de antemano el costo impo-

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes (“Monotributo”) ante la eliminación de las Sociedades de Hecho en el Derecho Tributario Argentino

sitivo (por lo menos a nivel nacional) que es fijo y se eleva a medida que los parámetros aplicables (monto de ingreso bruto mensual, superficie afectada a la explotación, energía eléctrica utilizada en las operaciones y monto total devengado en función de alquiler de local comercial, en su caso) aumentan; es decir, a medida que el emprendimiento crezca y brinde sus frutos.

2. Desarrollo

Nuevamente, puede que este régimen “simplificado” haya incrementado el número de requisitos y exigencias pero no hay dudas que se trata de un método relativamente sencillo y completo para cumplir con una multiplicidad de obligaciones tributarias a nivel nacional. En ese sentido, los incipientes emprendedores ven en el Monotributo una herramienta eficaz para llevar adelante su actividad sin preocuparse por el peso de trámites burocráticos y altos costos para poder cumplir con sus deberes como contribuyentes.

Vale destacar que no solo las personas físicas pueden acceder a este régimen sino también las sociedades de hecho y comerciales irregulares, en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 26.565.

Lamentablemente, el legislador sancionó la Ley 26.994 aprobando el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación sin adecuar varios de los textos legales que ahora resulta incompatibles con la nueva regulación, siendo el tema bajo estudio, uno de los ejemplos más claros. Dado que la normativa hace referencia explícita a las Sociedades de Hecho y a las Sociedades Irregulares, y considerando que la Ley 19.550, ahora denominada “Ley General

de Sociedades”, no prevé en ningún apartado esas denominaciones, resulta prudente preguntarse si existe alguna figura asociativa que pueda beneficiarse del régimen simplificado o si se trató de una derogación tácita.

Debe destacarse que no parece existir en el legislador intención alguna de eliminar los incentivos y beneficios para pequeños emprendimientos, considerando sobre todo la creación de las sociedades unipersonales, y sin perjuicio de su no muy feliz regulación (la que no parece en sí pensada para un pequeño comerciante).

De hecho, una interpretación armónica permite deducir que las antiguas “sociedades no regularmente constituidas” pasan a formar parte de un universo aún más grande, actualmente llamado “sociedades de la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades” y que, como tales, contemplan también a las sociedades irregulares y a las Sociedades de Hecho.

En los hechos, la Administración Federal de Ingresos Públicos inhabilitó a las nuevas Sociedades de Hecho así inscriptas ante el organismo para adherirse al mencionado régimen simplificado desde la misma entrada en vigencia del nuevo Código (allí por agosto de 2015) y esto se logró simplemente no permitiendo inscribirse en el régimen al momento de dar de alta los impuestos según el procedimiento de estilo (vía web y con clave fiscal). Por supuesto, las críticas por parte de los profesionales en ciencias económicas así como de los simples asociados a una Sociedad de Hecho o Irregular no tardaron en llegar. Es cierto que la desprolijidad del legislador, en este caso mediante un olvido de las consecuencias que el nuevo ordenamiento podía implicar en otros ordenamientos, no podría a priori ser subsanado por una reglamentación

(Resoluciones Generales de AFIP) de menor jerarquía normativa; sin embargo, la interpretación del texto legal, fundamentalmente cuando implica una postura pro contribuyente, pareciera ser válida.

En definitiva esa es la postura que actualmente (y desde marzo de 2016) asume, de hecho, el organismo recaudador. En los primeros meses del corriente año se habilitó la posibilidad en los sistemas de AFIP para que las sociedades, ahora calificadas según el aplicativo de inscripción ante agencias como “Sociedades Simples” o “Sociedades de la Sección IV del Capítulo I de la Ley General de Sociedades” puedan adherirse al régimen simplificados para pequeños contribuyentes y así gozar de los beneficios antes explicados.

No deja de verse necesaria una modificación legislativa, ya sea a través del Congreso o mediante el dictado de una Resolución General o Nota Externa por parte de la AFIP que resuelva definitivamente el alcance de la ley de Monotributo respecto de vehículos asociativos fundamentalmente utilizados por nuevos emprendedores.

3. Conclusión

Los pequeños emprendimientos son fundamentales para el desarrollo económico de cualquier nación. En ese sentido, se ha visto imprescindible la postulación de incentivos por un lado y simplificaciones por el otro, dirigidas a estas pequeñas explotaciones comerciales que sirven como aliciente para el impulso de sus empresas. La nueva normativa societaria pretendió profundizar estos conceptos con el intento de la Sociedad Anónima Unipersonal al tiempo que olvidó contemplar los efec-

tos negativos en otras ramas del derecho que dicha modificación podría implicar. En definitiva, resulta particularmente útil analizar la procedencia de la compatibilidad entre la nueva normativa societaria y la antigua regulación tributaria para concluir, o bien en la postulación de una forzada interpretación de la ley, o bien en la necesidad de una reforma legislativa; en cualquier caso, con el objetivo de lograr la necesaria simplificación e incentivos a los mencionados emprendimientos.

Hoy, el organismo competente (AFIP) ha optado por interpretar la norma a favor del contribuyente de un modo operativo y sin emitir comunicado oficial alguno. Pareciera ser necesario sin embargo, para evitar la habilitación e inhabilitación discrecional de dicha opción, que se sancione una norma en dicho sentido y llene de contenido jurídico a dicha decisión.

El régimen simplificado para pequeños contribuyentes (“Monotributo”) ante la eliminación de las Sociedades de Hecho en el Derecho Tributario Argentino